



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVIII - N° 956

Bogotá, D. C., miércoles 23 de septiembre de 2009

EDICION DE 20 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 406

DE 2009 CAMARA, 284 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC”, el “Memorando de entendimiento relativo al Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados de la AELC” y el Canje de notas respecto del Capítulo IV del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC, suscritos en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008; el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la Confederación Suiza”, hecho en Ginebra a los 25 días del mes de noviembre de 2008; el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la República de Islandia”, hecho en Ginebra a los 25 días del mes de noviembre de 2008 y el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y el Reino de Noruega”, hecho en Ginebra a los 25 días del mes de noviembre de 2008.

Bogotá, D. C., 14 de septiembre de 2009

Doctor

MANUEL JOSE VIVES HENRIQUEZ

Presidente

Comisión Segunda

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Ref.: Remisión Informe de Ponencia para primer debate.

En cumplimiento de la honrosa designación efectuada por la Comisión Segunda Permanente de la honorable Cámara de Representantes, me permito adjuntar el informe de ponencia para pri-

mer debate al **Proyecto de ley número 406 de 2009 Cámara, 284 de 2009 Senado**, “*por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC”, el “Memorando de entendimiento relativo al Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados de la AELC” y el Canje de notas respecto del Capítulo IV del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC, suscritos en Ginebra a los 25 días del mes de noviembre de 2008; el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la Confederación Suiza”, hecho en Ginebra a los 25 días del mes de noviembre de 2008; el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la República de Islandia”, hecho en Ginebra a los 25 días del mes de noviembre de 2008 y el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y el Reino de Noruega”, hecho en Ginebra a los 25 días del mes de noviembre de 2008.*

Atentamente,

Roosevelt Rodriguez Rengifo,

Ponente.

Bogotá, D. C., 14 de septiembre de 2009

Doctor

MANUEL JOSE VIVES HENRIQUEZ

Presidente

Comisión Segunda

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Ref.: Informe de Ponencia para primer debate.

En cumplimiento de la honrosa designación efectuada por la Comisión Segunda Permanente de la honorable Cámara de Representantes, me

permite rendir ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 406 de 2009 Cámara, 284 de 2009 Senado**, “por medio de la cual se aprueba el *“Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los estados AELC”*, el *“Memorando de entendimiento relativo al Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados de la AELC”* y el *Canje de notas respecto del Capítulo IV del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC*, suscritos en Ginebra a los 25 días del mes de noviembre de 2008; el *“Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la Confederación Suiza”*, hecho en Ginebra a los 25 días del mes de noviembre de 2008; el *“Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la República de Islandia”*, hecho en Ginebra a los 25 días del mes de noviembre de 2008 y el *“Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y el Reino de Noruega”*, hecho en Ginebra a los 25 días del mes de noviembre de 2008.

1. ANTECEDENTES

1.1 El 1º de abril de 2009 ante la Secretaría General del Senado de la República, el Ministro de Comercio Exterior presentó el proyecto de ley radicado con el número 284 de 2009, con el objetivo de que el Congreso apruebe el *“Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC”*, el *“Memorando de entendimiento relativo al Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados de la AELC”* y el *Canje de notas respecto del Capítulo IV del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC*, suscritos en Ginebra a los 25 días del mes de noviembre de 2008; el *“Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la Confederación Suiza”*, hecho en Ginebra a los 25 días del mes de noviembre de 2008; el *“Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la República de Islandia”*, hecho en Ginebra a los 25 días del mes de noviembre de 2008 y el *“Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y el Reino de Noruega”*, hecho en Ginebra a los 25 días del mes de noviembre de 2008.

1.2 Asignado el ponente y realizadas las publicaciones y anuncios exigidos, el proyecto de ley fue aprobado en primer debate por la Comisión Segunda Permanente del Senado el día 27 de mayo de 2009 y por la Plenaria de la Corporación el día 18 de junio de 2009, en segundo debate.

1.3 Trasladado el proyecto en cuestión a la Cámara de Representantes y específicamente a su Comisión Segunda, la Junta Directiva de esta tuvo a bien nombrarme como ponente.

1.4 **Contenido del proyecto de ley.** El proyecto de ley consta de tres (3) artículos, a saber: En el 1º se aprueban los Acuerdos mencionados suscritos con los Estados AELC (Estados de Asociación

Europea de Libre Comercio¹). Se establece en el artículo 2º la obligatoriedad para el país respecto de estos a partir del perfeccionamiento del vínculo internacional. El artículo 3º se ocupa de la vigencia de la ley aprobatoria que será a partir de la fecha de su publicación.

2. CONTENIDO DE LOS ACUERDOS QUE SE APRUEBAN²

A continuación se presenta la síntesis de los Acuerdos tal como quedó consignada en la exposición de motivos presentada por el Gobierno Nacional.

2.1 ESTRUCTURA DE LOS ACUERDOS

“El ALC comprende 13 Capítulos y 20 Anexos, un intercambio de Cartas en materia de suministro de servicios de Administración de Fondos de Pensiones y un Memorando de Entendimiento en Servicios y lo complementan los 3 AAC firmados de manera bilateral con Suiza, Noruega e Islandia.

2.2 OBJETIVOS

“El ALC y los AAC con los Estados de la AELC tienen como objetivo crear un espacio libre de restricciones en busca del crecimiento y el desarrollo económico continuo de los países signatarios. El ALC no solamente contempla la liberalización del comercio de bienes, agrícolas e industriales, reglas de origen, procedimientos aduaneros y facilitación del comercio, sino que incluye también compromisos sobre el comercio de servicios, tránsito de personas, telecomunicaciones, comercio electrónico, normalización técnica, medidas sanitarias y fitosanitarias, compras del Estado, inversiones, política de competencia, propiedad intelectual y cooperación para el fortalecimiento de las capacidades comerciales.

“Además, es importante resaltar que los Acuerdos están enmarcados en los principios de trato nacional, trato de Nación más favorecida y transparencia y reconoce las asimetrías derivadas de las diferencias en el tamaño de las economías.

2.3 PROCESO DE NEGOCIACION

“Dada la arquitectura del Acuerdo, es conveniente explicar a continuación, por un lado, la forma en la que se negoció el ámbito agrícola y, por otra parte, la composición del Acuerdo como tal.

¹ “EFTA”, por su sigla en inglés: EUROPEAN FREE TRADE ASSOCIATION. Esta aclaración resulta necesaria por cuanto en las ponencias del Senado se utiliza la sigla en inglés, mientras en la presente ponencia se prefiere la denominación castellana “AELC”, tal como aparece en los textos de los Acuerdos.

² Los textos de los Acuerdos, memorando de entendimiento y canje de notas fueron publicados en la *Gaceta del Congreso* 195 de abril 3 de 2009 (Edición de 256 páginas). Así, el Acuerdo de Libre Comercio con los Estados AELC, en las páginas 1-183, el memorando de entendimiento y el canje notas (183, 184); el Acuerdo sobre Agricultura entre Colombia y Suiza en las páginas 185-206; el Acuerdo sobre Agricultura entre Colombia y Noruega en las páginas 206-226 y el Acuerdo sobre Agricultura entre Colombia e Islandia, en las páginas 226-239.

“Las negociaciones en **Acceso a Mercados de Bienes Agrícolas** con los Estados de la AELC comprendieron dos grupos de bienes: Productos Agrícolas Básicos –PAB– y Productos Agrícolas Procesados –PAP–. Esta división de los productos corresponde a la estructura arancelaria y el tratamiento del ámbito agrícola que tienen los Estados de la AELC con el mundo, el cual determina el acceso a estos países y el relacionamiento comercial y preferencial que tienen en sus acuerdos de libre comercio, en particular con la Unión Europea.

“El primer grupo de bienes, los PAB, se incorporaron en los *“Acuerdos sobre Agricultura complementarios”* de carácter bilateral entre Colombia y cada uno de los Estados de la AELC³. El segundo grupo de bienes agrícolas, los PAP, forman parte del ALC para el conjunto de los Estados de la AELC y se les aplican reglas similares a las de los productos básicos, con algunas especificidades en el caso de los productos procesados.

a) Acuerdos sobre Agricultura Complementarios (Productos Agrícolas Básicos –PAB):

“Los Acuerdos sobre Agricultura complementarios bilaterales con cada uno de los Estados de la AELC para los PAB tienen la misma estructura y contenido legal. No obstante, reflejan diferentes concesiones que son el resultado de las negociaciones bilaterales con cada Estado de la AELC y que están acorde con los intereses específicos de las Partes.

“En razón de la complementariedad entre los AAC y el ALC para la totalidad del ámbito de bienes agrícolas, las reglas para estos bienes son similares; es decir, que se aplican tanto las disciplinas generales del Capítulo II de Acceso a Mercados, así como las disciplinas específicas de los bienes agrícolas.

“Las concesiones arancelarias en el caso de Noruega incorporan en el AAC el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP)⁴ vigente, así como la profundización de los beneficios en productos de interés de Colombia. Por su parte, Suiza no solo profundiza las actuales condiciones de acceso de nuestros productos agrícolas, sino que incorpora y mejora en el AAC el SGP vigente para los productos que hoy gozan de dichas concesiones unilaterales, salvo en algunos productos beneficiarios de este sistema que no obstante conservan el SGP. Este compromiso será revisado en ocho años o cuando concluya la implementación de la Ronda Doha OMC.

“Dentro de los compromisos fundamentales de los AAC se mantuvo la aplicación de requisitos de desempeño para la soya y el maíz, que se regulan por el mecanismo de administración de contingentes, así como el Sistema de Franjas de Precios, la eliminación de todos los subsidios a la exportación y restablecimiento del arancel en caso de su reintroducción.

“Por último, se confirman los derechos y obligaciones del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC y se establece la entrada en vigor de los Acuerdos sobre Agricultura complementarios de manera simultánea con el Acuerdo de Libre Comercio. Además, se establece una cláusula evolutiva para profundizar el Acuerdo en el futuro y un Comité Agrícola.

b) Productos Agrícolas Procesados – PAP:

“Corresponde a los productos del ámbito agrícola que se incorporan en el Capítulo III del ALC que se les aplican las disciplinas generales del Capítulo II de Acceso a Mercados, con algunas reglas específicas similares a las de los tres Acuerdos sobre Agricultura complementarios.

“Para estos productos, Colombia mantiene su Sistema de Franjas de Precios de la misma manera que los Estados de la AELC mantendrán su Sistema de Compensación de Precios. Asimismo, se aplicarán las mismas reglas que para bienes agrícolas básicos en materia de subsidios a la exportación.

“En cuanto a las concesiones arancelarias, los Estados de la AELC darán a los productos procesados originarios de Colombia, un trato no menos favorable que el concedido a la Comunidad Europea el 1º de enero de 2008, lo cual equipara las condiciones de acceso de Colombia en los mercados del AELC con el principal socio comercial que tienen para los productos procesados que se benefician de preferencias.

“En general, se acordaron reglas específicas tanto en el Capítulo sobre Productos Agrícolas Procesados del Acuerdo de Libre Comercio como en los Acuerdos sobre Agricultura complementarios con cada Estado de la AELC, las cuales prevalecerán respecto del ALC, dadas las particularidades del sector. También se incorporaron reglas que establecen la eliminación de subsidios a la exportación y su no introducción o reintroducción, reglas de origen y procedimientos aduaneros, cláusula evolutiva para posteriores profundizaciones del Acuerdo, mantenimiento del mecanismo de franjas de precios y Comité Bilateral Agropecuario. No obstante, los AAC incorporan las normas pertinentes del Acuerdo de Libre Comercio.

“Por otro lado, se preserva la asimetría en las concesiones arancelarias a favor de Colombia con la consolidación del SGP en los AAC con Noruega y Suiza, salvo para pocas subpartidas con este último país que no obstante mantienen el SGP actual vigente, mientras que las concesiones de Colombia a la AELC se realizan mediante reducciones parciales y limitadas del arancel o

³ En el caso de Suiza y Liechtenstein es un solo Acuerdo Bilateral con Colombia.

⁴ El Sistema Generalizado de Preferencias sin reciprocidad ni discriminación en favor de los países en desarrollo tiene como objetivo aumentar los ingresos de exportación de esos países, promover su industrialización y acelerar su ritmo de crecimiento económico. Con arreglo a los esquemas instituidos por los países otorgantes de preferencia en el marco del SGP, se aplican, en vez de las tasas de NMF, aranceles reducidos o nulos a determinados productos procedentes de los países en desarrollo. Fuente: <http://www.unctad.org/Templates/Page.asp?intItemID=2309&lang=3>

contingentes en productos sensibles, así como la preservación del sistema de franjas de precios y compromisos de eliminación de subsidios a la exportación para el comercio bilateral.

“En términos de comercio, que en el caso de bienes agrícolas está concentrado en pocos bienes, Colombia obtiene acceso preferencial para el 100% de las exportaciones actuales a Suiza (año 2007), de las cuales un 88% no pagarán arancel (Categoría A), un 12% se obtuvo concesión parcial del componente industrial del arancel y se preserva el SGP vigente para el azúcar y el alcohol etílico sin desnaturalizar.

“En productos agrícolas específicos se logra acceso preferencial en Suiza en: Libre acceso en Banano (US\$336.998 exportado en el 2007); Café en grano y procesado (US\$3.069.145); Gelatinas (US\$2.165.579); quesos, jugos tropicales, algunos productos de panadería y galletería, algunas preparaciones de frutas y hortalizas (US\$557.172); cigarrillos y tabaco. Eliminación de los aranceles *intracuota* y estacional en flores y hortalizas. Eliminación del componente industrial en confitería, chocolatería, algunas preparaciones de frutas y hortalizas, algunas subpartidas de panadería y galletería.

2.4 LISTA DE DESGRAVACION DE LOS PAÍSES DE AELC A COLOMBIA EVALUACION DE LA LISTA DE DESGRAVACION DE LOS PAISES DE AELC CON COLOMBIA

(Productos Agrícolas Básicos –PAB– y Productos Agrícolas Procesados –PAP–)

Categoría	OFERTA DE SUIZA A COLOMBIA			OFERTA DE NORUEGA A COLOMBIA			OFERTA DE ISLANDIA A COLOMBIA		
	Nº Subp.	Expo de Colombia a Suiza 2006 US\$	% Amb. Agrícola	Nº Subp.	Expo de Colombia a Noruega 2006 US\$	% Amb. Agrícola	Nº Subp.	Expo de Colombia a Islandia 2006 US\$	% Amb. Agrícola
TOTAL EXPO UNIVERSO		580.815.959			19.377.993			791.485	
TOTAL EXPO AMBITO AGRO bilateral	2280	8.235.220	100	1427	18.891.177	100	1.670	463.302	100
PAB	1920	4.175.487	51	1307	18.889.793	99,99	1153	39.741	8,6
Categoría A	542	4.168.818	51	605	18.873.611	99,99	787	39.741	8,6
Categoría Access to GSP	4	3.377	0,04	0	0	0	0	0	0
Categoría E (valor a ser reducido del arancel NMF)	154	0	0	503	16.182	0,1	1	0	0
Arancel a ser aplicado con preferencia	131	3.292	0,040	0	0	0	0	0	0
Exclusiones	1089	831	0,000	199	0	0	365	0	0
PAP	360	4.058.902	49	120	1.384	0,01	516	423.561	91,4
Categoría A	127	3.067.610	37	39	1.384	0,01	416	423.561	91,4
Categoría E (valor a ser reducido del arancel NMF)	0	0	0	0	0	0	100	0	0
Categoría (0+AE)	233	991.292	12	36	0	0	0	0	0
Preferencia parcial en productos sin SGP	0	0	0	11	0	0	0	0	0
Arancel a ser aplicado con preferencia	0	0	0	34	0	0	0	0	0

“Asimismo, Colombia obtiene en Noruega la consolidación del SGP en el Acuerdo y un acceso preferencial sin pago de aranceles (Categoría A) en el 100% de las exportaciones actuales. Las principales concesiones a favor de Colombia están en flores (US\$467.701 exportados en el 2007), algunas con eliminación total del arancel de estación y en otras flores eliminación del arancel. Banano y frutas tropicales eliminación total y parcial del arancel, hortalizas eliminación del arancel de estación, preparaciones de frutas y hortalizas eliminación total del arancel en unas y total en otras. Ovoalbúmina reducción del arancel. El café en grano y sus extractos ya gozan de libre arancel a terceros y representan el 98,2% (US\$26.397.503) de las exportaciones a Noruega en el 2007.

“El AAC con Islandia incorporó el 100% de las exportaciones de Colombia en Categoría

A. Pese a que el comercio agrícola es reducido, las concesiones para Colombia fueron: Flores (US\$5.712 exportados en el 2007), eliminación total del arancel *ad valorem* y específico para esquejes, bulbos y flores según estación; frutas y hortalizas eliminación del arancel *ad valorem*. En productos como margarinas, cacao, chocolates, chicles y confites, panadería, pastas y galletería, se obtuvieron reducciones parciales del arancel. En extractos de café se elimina el arancel, mientras el café en grano, principal producto de exportación (US\$537.859 exportados, 99% del total) mantiene su acceso libre. Finalmente, en tabaco y cigarrillos se obtiene acceso total libre de arancel.

“Por su parte, las concesiones de Colombia son limitadas para los Estados de la AELC y preservan mecanismos como el del Sistema de Franjas de Precios y exclusión en algunos productos sensibles.

2.5 LISTA DE DESGRAVACION DE COLOMBIA A LOS PAISES DEL AELC EVALUACION DE LA LISTA DE DESGRAVACION DE COLOMBIA CON CADA PAIS DE LA AELC (Productos Agrícolas Básicos –PAB– y Productos Agrícolas Procesados –PAP–)

Categorías de desgravación	OFERTA DE COLOMBIA A SUIZA			OFERTA DE COLOMBIA A NORUEGA			OFERTA DE COLOMBIA A ISLANDIA		
	Nº Subp.	Impo de Colombia de Suiza US\$	% Amb. Agrícola	Nº Subp.	Impo de Colombia de Noruega US\$	% Amb. Agrícola	Nº Subp.	Impo de Colombia de Islandia US\$	% Amb. Agrícola
TOTAL CIO UNIVERSO		239.955.444			17.349.766			610.568	
TOTAL CIO AMBITO AGRO bilateral	952	1.442.559	100	952	60.298	100	952	0	0
PAB	433	668.612	46	356	825	1,4	345	0	0
Categoría A	385	659.746	45,7	341	825	1,4	336	0	0
Categoría B	14	8.865	0,6	5	0	0	4	0	0
Categoría C	17	0	0,0	8	0	0	5	0	0
Categoría D	13	0	0,0	0	0	0	0	0	0
12% del AEC, en el año 3,5 y 8	4	0	0,0	1	0	0	0	0	0
PAP	143	711.522	49,32	143,0	26.538,0	45,0	143	0,0	0,0
Categoría A	67	244.512	16,9	67	26.538	45	67	0	0
Categoría B	6	28.288	2,0	6	0	0	6	0	0
Categoría C7	20	0	0,0	20	0	0	20	0	0
12% el primer día del año 1y 8	8	863	0,0	8	0	0	8	0	0
5% sobre el arancel	34	34.288	2,4	34	0	0	34	0	0
Reducción del arancel al 15%	8	403.571	28,0	8	0	0	8	0	0
Exclusiones totales	376	62.425	4,3	453	32.935	54,6	464	0	0

Fuente: DANE.

“El Capítulo de Acceso a Mercados comprende no solo las disciplinas en materia de bienes, sino que a la vez recoge lo negociado en las mesas de reglas de origen, procedimientos aduaneros y facilitación del comercio, obstáculos técnicos al comercio, medidas sanitarias y fitosanitarias y medidas de defensa comercial.

“En materia de **Acceso a Mercados de Bienes Industriales**, Colombia logró plazos de desgravación que no sobrepasan los 10 años y permiten al aparato productivo colombiano adecuarse a las nuevas condiciones de competencia:

- En canasta A (acceso inmediato) se ubicó el 85,7% de las importaciones promedio 2004-2006 provenientes de los países de la AELC: Comprenden bienes no producidos y algunos bienes producidos en Colombia, cuyo arancel en su mayoría es 0% y 5%, de los sectores textiles y confecciones, minerales y piedras preciosas, metalmecánica, algunas autopartes, químicos, algunos medicamentos, ciertos fungicidas, insecticidas y herbicidas, cauchos, maderas y máquinas y aparatos.

- En canasta B (acceso a 5 años) se ubicó el 12,6% de las importaciones promedio 2004-2006 provenientes de los países de la AELC: Se encuentran bienes cuyo arancel en su mayoría es 10% y 15%, de los sectores químico, farmacéutico, colorantes y pinturas, productos de caucho, cueros y sus manufacturas, maderas, bienes terminados de papel, algunos textiles y confecciones con materiales de plástico, sombreros y cascos, cemento, productos cerámicos, vidrios y sus manufacturas, hierro, acero y sus manufacturas de fundición, herramientas, manufacturas diversas de material común, máquinas y aparatos, vehículos, aparatos de medición, algunos muebles y manufacturas diversas, barcos e instrumentos médicoquirúrgicos, aceites y combustibles, entre otros.

- En canasta C (acceso a 10 años) se ubicó el 1,7% de las importaciones promedio 2004-2006 provenientes de los países de la AELC: Se encuentran bienes producidos en Colombia, cuyo arancel en su mayoría es 20% y 35%, de los sectores de industria liviana: Plástico, manufacturas de papel, textil confección y calzado con componentes plásticos, manufacturas de cuero, parte de metalmecánica y vehículos.

2.6 LISTA DE DESGRAVACION DE COLOMBIA A LOS PAISES DEL AELC – INDUSTRIA

Canastas de Desgravación	Partidas Arancelarias	%	Importaciones Mundo Promedio 2004 – 2006	%	Importaciones AELC Promedio 2004 – 2006	%
A	3.949	64,8%	10.435.542.060	58,2%	207.232.906	85,7%
B	1.594	26,1%	5.108.688.377	28,5%	30.350.320	12,6%
C	554	9,1%	2.385.358.578	13,3%	4.199.044	1,7%
TOTAL	6.097	100,0%	17.929.589.015	100,0%	241.782.271	100,0%

“Colombia logra desgravación inmediata para los bienes industriales de la oferta exportable actual y potencial: Todo el ámbito industrial quedó con acceso inmediato una vez entre en vigor el Acuerdo. En este ámbito se encuentran productos potenciales como plásticos, derivados del polipropileno y sus manufacturas, joyería y piedras preciosas y confecciones, entre otros.

“Asimismo, se logró un acceso real a los países de la AELC mediante la eliminación de restricciones no arancelarias injustificadas que afecten el comercio bilateral de bienes industriales: Eliminación de barreras a la importación y a la exportación, disciplinas en MSF, OTC y licencias y cargas administrativas.

“Colombia mantiene el uso de regímenes especiales de importación y exportación y Zonas Francas para obtener los beneficios del Acuerdo. De otro lado, el ALC permite la importación de

un ámbito reducido de bienes remanufacturados provenientes de los Estados de la AELC y abre la posibilidad de exportar bienes de capital y metalmeccánica remanufacturados en Colombia. De otra parte, el ALC permite el mantenimiento de la política nacional de ingreso de bienes usados, desechos, desperdicios y vehículos fríos.

2.7 REGLAS DE ORIGEN

“En relación con las **Reglas de Origen** se establecieron los criterios de calificación para garantizar que solo las mercancías originarias de la AELC (bienes transformados y procesados en los países que suscriben este Acuerdo) se beneficien de tratamiento arancelario preferencial.

“Se beneficiarán del ingreso al mercado del AELC los siguientes sectores, con acceso libre del pago de aranceles desde la puesta en vigor del Acuerdo y con normas de origen favorables a Colombia:

- Sector químico: Se convinieron reglas que permiten transformar insumos como los componentes activos para su posterior exportación con preferencias arancelarias.

- Textil confecciones: Se pactaron reglas flexibles para el sector textil y confecciones que permitirán a los confeccionistas importar hilados y telas de terceros países y exportar confecciones elaboradas con los mismos bajo un tratamiento preferencial a cuatro nuevos mercados.

- Calzado: Se logró acceso en inmediata sin aranceles, con las normas que exigen capelladas regionales permitiendo a la vez la incorporación de materias primas de terceros países.

2.8 PROCEDIMIENTOS ADUANEROS Y FACILITACION DEL COMERCIO

“En materia de **Procedimientos Aduaneros y Facilitación del Comercio** se acordaron disposiciones relacionadas con la implementación de procedimientos aduaneros simplificados, sistemas de administración de riesgos, sistematización de las aduanas y sus procedimientos y la expedición de resoluciones anticipadas. Estos elementos conllevan al ágil despacho de las mercancías y le dan al usuario aduanero mayor previsibilidad y seguridad en las operaciones de comercio exterior que realice.

“Las medidas acordadas siguen los estándares internacionales vigentes sobre la armonización y simplificación de los regímenes aduaneros del Convenio de Kyoto, los fundamentos de la regulación aduanera andina, aspectos del marco de control, seguridad y facilitación del comercio de la OMA y los artículos del GATT sobre facilitación del comercio objeto de negociación en la Organización Mundial del Comercio.

“Estas disciplinas contribuyen a apoyar la modernización de los procedimientos aduaneros y por ende el fortalecimiento de la DIAN, la cual será la principal entidad encargada de ejecutar de manera efectiva los compromisos adquiridos en los Acuerdos.

“Uno de los principales beneficios que prevé el ALC en materia aduanera consiste en permitir a los importadores retirar las mercancías de las aduanas,

en los puntos de arribo (puertos o aeropuertos), previo al cumplimiento de todos los requisitos y siempre que se provean suficientes garantías para el efectivo cumplimiento de los mismos. Asimismo, se da la posibilidad de presentar y aceptar la declaración aduanera de manera electrónica.

“Con este Acuerdo se pretende coordinar entre las entidades que intervienen en frontera para realizar las inspecciones físicas de la mercancía en un mismo tiempo y lugar, lo cual representa para los usuarios aduaneros reducciones de tiempo.

“De otro lado, vale la pena resaltar que se tomarán en cuenta las certificaciones expedidas en el país de exportación relacionadas con la seguridad en la cadena de suministro de bienes, así como el uso de perfiles y criterios de selectividad para la orientación de los recursos al control de mercancías de alto perfil de riesgo y rápido despacho de las mercancías calificadas como de bajo riesgo.

“La administración aduanera puede expedir resoluciones anticipadas en materia de clasificación arancelaria y origen, lo cual es un elemento fundamental para la facilitación del comercio, por cuanto brinda certeza al usuario sobre el desarrollo de la operación y elimina la discrecionalidad del funcionario aduanero, garantizando a su vez el cumplimiento de las disposiciones aduaneras.

“En el ALC se acordó la creación de un Subcomité de Reglas de Origen, Procedimientos Aduaneros y Facilitación del Comercio que tendrá como función principal la interpretación del capítulo de acceso a mercados, inclusión de mejores prácticas y estándares internacionales en materia aduanera. Asimismo, conocer en primera instancia las diferencias que se presenten en materia de clasificación arancelaria y valoración aduanera. De no alcanzar una solución mutuamente satisfactoria, se acudiría a la OMA y su decisión será vinculante a las Partes.

“Adicionalmente, se suscribió un Acuerdo de Asistencia Mutua Administrativa en Asuntos Aduaneros que consiste en un mecanismo directo de cooperación y asistencia mutua entre las aduanas de Colombia y los Estados de la AELC para prevenir, detectar y combatir las actividades ilícitas relacionadas con el comercio exterior.

2.9 MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

“En materia de **Medidas Sanitarias y Fitosanitarias** se trabajó en aras de la efectiva implementación del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC – AMSF/OMC– y de las disposiciones establecidas en los artículos, con el fin de facilitar el comercio bilateral y sin perjuicio del derecho de adoptar medidas necesarias para proteger la salud humana y animal o la sanidad vegetal alcanzando el nivel adecuado de protección sanitaria y fitosanitaria.

“Los grandes beneficios de esta materia se reflejan en el acceso real de los productos agropecuarios y alimentos procesados. Adicionalmente, se crea el Foro de Expertos MSF que busca dar

soluciones apropiadas y oportunas a las medidas que puedan afectar el comercio bilateral y evaluar el progreso en el acceso al mercado de los productos de interés de Colombia. El Foro también tratará temas como regionalización, equivalencia, evaluación de riesgos, procedimientos de control, inspección, aprobación y certificación, entre otros.

2.10 OBSTACULOS TECNICOS AL COMERCIO

“Los compromisos acerca de **Obstáculos Técnicos al Comercio** establecen criterios y lineamientos para que a través de las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, no se creen obstáculos innecesarios al comercio, de manera que se garantice la libre circulación de mercancías entre los Estados de la AELC y Colombia.

“En este contexto, cuando una Parte retenga en el puerto de entrada las mercancías que se originan en el territorio de la otra parte debido a un incumplimiento percibido de un reglamento técnico, esta Parte notificará inmediatamente al importador las razones de la retención.

“De otro lado, se creó un mecanismo formal de consultas para facilitar el entendimiento y abordar asuntos específicos. Asimismo, se promovió la acreditación de los Organismos de Evaluación de la Conformidad con base en las Normas Internacionales y la aceptación mutua de los resultados de la Evaluación de la Conformidad.

2.11 DEFENSA COMERCIAL

“En materia de **Defensa Comercial** se negociaron disciplinas ajustadas a los parámetros de la OMC que permiten disponer de reglas estándar con los diferentes socios comerciales, para la aplicación de medidas de salvaguardia, derechos antidumping y derechos compensatorios y así brindar seguridad jurídica y transparencia a los agentes económicos.

“Dentro de los principales beneficios se encuentra la exclusión de las exportaciones nacionales de una investigación o aplicación de medidas en el marco del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, si dichas exportaciones no son causa sustancial de daño grave o amenaza del mismo. Esta regla es importante, ya que se preservan los derechos de Colombia de utilizar las salvaguardias globales contempladas en la OMC y será posible para los exportadores obtener exclusiones de la medida cuando los países de la AELC emprendan un proceso en el marco multilateral.

“En materia de Derechos Antidumping y Compensatorios, se acordó mantener los derechos y obligaciones que sobre esta materia están vigentes en la OMC.

“El ALC cuenta con un mecanismo de salvaguardia bilateral, de naturaleza arancelaria, que permite restablecer el arancel en caso de darse consecuencias desfavorables en la producción nacional, derivadas del programa de desgravación. Dicho mecanismo se puede activar con los países

de la AELC durante el período de desgravación pactado en el Acuerdo, que tendrá una duración máxima de tres años, cuando se haya determinado que una rama de producción nacional registra daño grave o amenaza del mismo, por causa del crecimiento de las importaciones objeto del programa de desgravación.

“Se pactó la posibilidad de establecer una medida de salvaguardia, mientras los productores nacionales corrigen los eventuales desajustes que les pueda generar una mayor exposición a la competencia internacional en el mercado nacional. La aplicación de la misma conlleva la adopción de compensaciones al país exportador –a acordar mediante un proceso de consultas– y busca afectar lo menos posible el comercio general entre socios comerciales. Esta condición desestimula la utilización excesiva de este instrumento de defensa comercial. También se logró incluir reglas que permiten aplicar salvaguardias provisionales en circunstancias críticas.

2.12 COMERCIO DE SERVICIOS

“En **Comercio de Servicios** se negociaron disciplinas que corresponden a los principios de liberalización que las partes se obligan a cumplir una vez suscrito el ALC, para aquellos sectores de servicios que cada país decide liberalizar, enunciando las condiciones de entrada y limitaciones que aplicará de acuerdo con los siguientes principios de Trato Nacional, Trato de Nación Más Favorecida y Acceso a Mercados.

“Dentro de los principales beneficios se encuentra la generación de oportunidades que permitan que Colombia se convierta en una importante plataforma exportadora de servicios hacia el mercado de la AELC. Se facilita la exportación de servicios de manera transfronteriza desde Colombia hacia los Estados de la AELC, ya sea a través del desplazamiento físico del prestador o consumidor o sin necesidad de desplazarse.

“Con este Capítulo se generan oportunidades comerciales para todas aquellas personas naturales y/o empresas que pueden vender sus servicios desde Colombia sin necesidad de trasladarse o instalarse en uno de los Estados de la AELC. Algunos ejemplos concretos de sectores que pueden beneficiarse de esta negociación son: Servicios de consultoría, “*call centers*”, traducción en línea, servicios de procesamiento de datos, servicios de informática y otros servicios relacionados con software y servicios de diseño, entre otros.

“Otro beneficio para Colombia radica en la oportunidad que se abre para aumentar nuestro potencial exportador en Servicios Profesionales. El Capítulo brinda la posibilidad de que las Partes negocien Acuerdos de reconocimiento mutuo. Colombia mantuvo la discrecionalidad para apoyar los sectores de servicios en general y en particular se preservaron medidas actuales y espacios futuros para promover ciertos sectores.

“El Capítulo contiene una serie de Anexos que regulan lo concerniente al Movimiento de Perso-

nas Naturales Proveedoras de Servicios, Telecomunicaciones y Servicios Financieros.

2.13 ANEXO DE MOVIMIENTO DE PERSONAS NATURALES

“En cuanto al **Anexo de Movimiento de Personas Naturales Proveedoras de Servicios** se negociaron compromisos enfocados en la facilitación del movimiento de personas de negocios, incluidos aspectos de transparencia, intercambio y disponibilidad de información y el procesamiento expedito de las aplicaciones de las personas naturales prestadoras de servicios y de inversionistas.

“Este Anexo hace un cubrimiento bastante amplio a los prestadores de servicios a través de la Lista de Compromisos Específicos y se extienden los beneficios a los inversionistas y al personal clave de las inversiones, de conformidad con el Capítulo de Inversión.

“Por otro lado, se fortalecen los compromisos de información, transparencia y evaluación expedita de aplicaciones de las personas de negocios, para que no se convierta en un obstáculo adicional para la prestación de servicios.

“Se establecieron unos Puntos de Contacto que permiten crear una instancia expedita que facilita el acceso a la información y la correcta aplicación para obtener los permisos de entrada, estadía y trabajo temporal en el territorio de las Partes.

2.14 ANEXO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

“El **Anexo de Servicios de Telecomunicaciones** promueve la competencia entre los proveedores de los servicios públicos de telecomunicaciones, debido a las condiciones regulatorias que establece el Capítulo y a su vez trae beneficios reales para empresas y consumidores, como la reducción de tarifas y nuevos servicios innovadores. Al contar con servicios de telecomunicaciones más competitivos se incentiva su uso intensivo, generando un mayor comercio de bienes y servicios entre las Partes.

“Las disciplinas sobre interconexión garantizan que los procedimientos aplicables a las negociaciones de interconexión con un proveedor importante sean públicamente disponibles y que los proveedores de servicios públicos de transporte de telecomunicaciones de la otra Parte puedan interconectarse con un proveedor importante bajo términos y condiciones no discriminatorias.

“Asimismo, este Anexo garantiza a los proveedores recursos ante el organismo regulador de telecomunicaciones para resolver controversias relacionadas con los proveedores importantes y genera compromisos como el de salvaguardias competitivas que impiden a los proveedores importantes emplear prácticas anticompetitivas.

2.15 ANEXO DE COMERCIO ELECTRONICO

“El **Anexo de Comercio Electrónico** no hace parte del Capítulo de servicios directamente y su mención se hace en las disposiciones iniciales del

Acuerdo. Este anexo busca facilitar el comercio electrónico a través de la cooperación en la promoción del comercio electrónico entre las Partes.

“Dentro de los principales beneficios para Colombia se encuentra el intercambio de experiencias e información, el cual permitirá conocer y aprovechar las oportunidades que ofrece esta forma de hacer comercio. Para tal fin, se identificaron las autoridades responsables de la coordinación de dicho intercambio y se trabajará conjuntamente en materia de cooperación en beneficio de las Pymes, consumidores y usuarios del comercio electrónico.

“El ALC cuenta también con un **Anexo de Servicios Financieros**, que busca el establecimiento de una apertura moderada y gradual del sector financiero nacional a una economía competitiva del primer mundo como la de los países de la AELC, en los subsectores que se considera podrían generar más beneficios a sus usuarios y al sistema en su conjunto.

“Como parte de la política gubernamental hacia la consolidación y globalización del sector financiero nacional, el Anexo de Servicios Financieros del ALC con los países de la AELC autoriza la prestación de algunos servicios financieros de manera transfronteriza y la entrada de instituciones financieras extranjeras, a través de la figura de sucursales, buscando la consecución de importantes beneficios para el sistema financiero nacional y para la economía en general.

“Los beneficios empiezan desde la mayor eficiencia que es lograda por las nuevas tecnologías que podrían ser traídas al entorno local, productos y técnicas de gerencia y gestión, hasta el incremento en la competencia estimulada por los nuevos actores internacionales del mercado financiero.

“Un importante y destacable beneficio de la entrada de nuevos agentes extranjeros al mercado financiero nacional es una mayor eficiencia en el sector en la medida en que las instituciones financieras locales se exponen a la competencia de instituciones bancarias y de seguros altamente calificadas, como las pertenecientes a los Estados de la AELC.

“De igual forma, los beneficios de las transferencias de tecnología y las innovaciones en los productos, comúnmente se asocian también con la presión competitiva en las instituciones locales, usualmente induciendo a estas a recapitalizar sus negocios y a dinamizar sus prácticas de colocación de crédito. El resultado puede ser una mejor administración del riesgo, un precio más competitivo y, en general, una más eficiente colocación del crédito en el sector financiero nacional.

“En relación con los beneficios concretos de acceso a mercados, únicamente se mantienen restricciones importantes sobre los mercados bancarios y de seguros en:

- Las facultades de hacer y cerrar negocios como oficina de representación.

- La forma societaria de los participantes en el sistema de seguridad social (Suiza).

- Algunos ramos de seguros como el de incendio y daños a edificios (Suiza).
- Sobre seguros transfronterizos (presencia comercial: Liechtenstein, Noruega e Islandia).
- Para ser emisor de bonos hipotecarios (Suiza).
- Para mercadear fondos de inversión.

2.16 INVERSION

“En el Capítulo de **Inversión** del ALC se acordaron los estándares internacionales para garantizar el establecimiento y acceso al mercado de los Estados de la AELC, para las inversiones en los sectores diferentes de servicios.

“En este Capítulo se negociaron disciplinas para asegurar el trato nacional a los inversionistas y sus inversiones en los territorios de los países Parte, con compromisos para otorgar un tratamiento no discriminatorio, ni menos favorable que el que cada Parte otorga en situaciones similares a sus propias personas naturales y jurídicas.

“En relación con los principales beneficios para Colombia, se aseguran las mejores condiciones para el establecimiento de inversiones colombianas en los países de la AELC y viceversa y se genera un mejor ambiente para los flujos bilaterales de inversión, lo cual propiciará mayores niveles de inversión de los países de la AELC en Colombia y colombiana en los países de la AELC.

2.17 PROPIEDAD INTELECTUAL

“En lo concerniente a **Propiedad Intelectual** se mantuvo el objetivo de asegurar protección adecuada y efectiva a los derechos de propiedad intelectual, manteniendo un balance entre los derechos de los titulares y los intereses del público en general, particularmente en materia de educación, investigación, salud pública y acceso a la información.

“Colombia se beneficia de este Capítulo al incorporar disposiciones generales que sirven de criterio de interpretación del Capítulo en materia de la relación propiedad intelectual – salud pública.

“Por otro lado, se mantuvo el estándar de ADPIC⁵ en materia de observancia de derechos y el nivel de protección de las Indicaciones Geográficas frente a marcas, para explotar el potencial que el país tiene en este tema, así como el nivel de protección de la legislación vigente en materia de datos de prueba o información no divulgada.

“Por último, se aseguró la complementariedad entre ADPIC y CDB⁶, a través de la adopción de mecanismos que restrinjan la indebida apropiación de la biodiversidad y de los conocimientos tradicionales.

2.18 CONTRATACION PUBLICA

“En el Capítulo de **Contratación Pública** se negociaron compromisos en temas como publicidad, uso de medios electrónicos, modalidades de contratación y revisión de impugnaciones, los

cuales buscan promover la participación de los empresarios en los respectivos mercados de contratación pública.

“En el caso colombiano, los beneficios de la Ley 816 de 2003, la cual da a las ofertas de bienes y servicios nacionales un puntaje adicional en la calificación de las propuestas, le serán extendidos a las ofertas de la AELC, lo que en la práctica significará una ventaja con respecto a otros proveedores extranjeros con los que no se tiene trato nacional en materia de contratación pública.

“Adicionalmente, los compromisos en transparencia, no discriminación y debido proceso, ofrecerán garantías para atraer mayor inversión europea a los proyectos público-privados que emprenda el país y permitirán mejorar la oferta de mercancías y servicios, lo que redundará en mayores ahorros y una mejor eficiencia de las entidades públicas colombianas.

“Este Capítulo abre la puerta a un mercado de unos US\$56.000 millones (cinco veces el mercado de contratación nacional) a los proveedores colombianos, lo cual representa oportunidades comerciales en un gran número de productos y servicios en los que Colombia tiene oferta exportable.

“A nivel de país, Noruega representa el mayor mercado con contrataciones que ascienden a US\$30 mil millones (año 2002), seguido de Suiza con US\$24 mil millones, Islandia con US\$1.4 miles de millones y Liechtenstein con US\$21 millones.

“Los países de la AELC comprometen todas las entidades de los Gobiernos Centrales y Subcentrales, así como las empresas de Gobierno. Se logró acceso a más de 200 entidades del nivel central, aproximadamente 76 Gobiernos Subregionales y más de 5 mil municipalidades.

“Adicionalmente, los países de la AELC incluyeron empresas de servicios públicos de los sectores de transporte urbano, aeropuertos, puertos, suministro de agua y suministro de electricidad, los cuales son interesantes por sus adquisiciones de confecciones, calzado y elementos de dotación, así como material y equipo médico y dental.

“Se acordaron temas que brindan condiciones de transparencia y seguridad en la participación a los proveedores de los dos países, como requisitos de información mínima en los pliegos de condiciones, plazos y publicidad en la adjudicación, mecanismos de impugnación y otros.

“Por primera vez en un Capítulo de Contratación Pública se señala la importancia de este mercado para el crecimiento de las Pymes y se establecen mecanismos de colaboración como las alianzas empresariales y el acceso a la información sobre procedimientos, métodos y requisitos de contratación, enfocados a las necesidades particulares de las Pymes.

2.19 POLITICA DE COMPETENCIA

“En **Política de Competencia** se acordaron disposiciones relacionadas con cooperación en materia de competencia, las cuales incluyen no-

⁵ El Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.

⁶ Acuerdo sobre la Diversidad Biológica.

tificación, intercambio de información, asistencia técnica y consultas.

“El Capítulo dotará a las autoridades de competencia de las Partes de la posibilidad de perseguir y sancionar efectivamente las prácticas anticompetitivas que se produzcan dentro de la zona de libre comercio, las cuales muchas veces se configuran de manera tal que resulta imposible para las autoridades de competencia lograr su corrección. Asimismo, permitirá cumplir con los objetivos contemplados en la Constitución Política y la legislación de competencia: Eficiencia económica, integración y bienestar del consumidor.

“La promoción de políticas de competencia provee a las empresas nacionales, especialmente a las pequeñas, de mecanismos eficientes para controlar los abusos de posición dominante u otras amenazas a la libre competencia. Adicionalmente, las obligaciones acordadas en materia de transparencia contribuyen a mejorar el acceso de información, en particular en materia de exclusiones.

“En este contexto, por el lado de las Empresas Públicas y Empresas Titulares de derechos especiales o exclusivos, incluidos los monopolios designados, se contará con herramientas adicionales para velar por el cumplimiento de sus objetivos en un contexto de liberalización comercial. En cuanto a los monopolios rentísticos se mantienen los privilegios cobijados por la Constitución en su artículo 336.

2.20 SOLUCION DE CONTROVERSIAS

“En materia de **Solución de Controversias** las Partes excluyen el Capítulo de Política de Competencia de la aplicación del mecanismo de solución de diferencias del Acuerdo, habida cuenta de la necesidad de evitar que a través del mismo se vulneren decisiones jurisdiccionales emitidas por las respectivas autoridades de competencia.

2.21 COOPERACION

“En el ALC se tiene un Capítulo que hace referencia a la **Cooperación** en materia del **Fortalecimiento de Capacidades Comerciales**, en el cual se logró vincular a la AELC y sus Estados miembros con la responsabilidad de apoyar a las instituciones públicas y privadas colombianas con asistencia técnica para la implementación del Acuerdo y el aprovechamiento del mismo, por medio de la creación de un mecanismo de cooperación permanente y continuo durante la vigencia del Acuerdo.

“Durante la negociación se presentaron los siguientes proyectos:

Proyectos Aprobados:

1. Inteligencia empresarial en países de la AELC.
2. Cumplimiento de estándares internacionales.
3. Redes empresariales para mejorar la competitividad de las Pymes colombianas.

Proyectos en Evaluación:

4. Promoción de Inversión de países la AELC hacia Colombia.

5. Mejoramiento de la capacidad analítica e investigativa del área de control cambiario de la DIAN.

6. Programa de Apoyo al Desarrollo del Sector Acuícola colombiano.

7. Apoyo en la comercialización internacional de redes empresariales.

8. Promoción de Turismo en países de la AELC. Desarrollar una estrategia de promoción turística de destinos colombianos dentro de los consumidores europeos.

Proyectos Ejecutados:

9. Taller de Promoción de Exportaciones colombianas a países la AELC:

“En el contexto de las negociaciones con la AELC, se consiguió que Colombia fuese considerado nuevamente como país prioritario de cooperación por parte del *Swiss State Secretariat for Economic Affairs* (SECO). SECO decidió limitar su cooperación bilateral y reducir de 12 a 7 los países prioritarios de cooperación (Egipto, Ghana, Indonesia, Perú, Sudáfrica y Vietnam son los demás países). Esta es una excelente noticia para Colombia, ya que nuestro país nuevamente es parte de los programas de cooperación de SECO, los cuales estarán enfocados a aumentar la competitividad y la diversificación del comercio de los países en desarrollo, movilizar las inversiones domésticas y extranjeras, mejorar la infraestructura básica y favorecer la estabilidad de las condiciones económicas.

2.22 ASUNTOS INSTITUCIONALES

“En cuanto a los **Asuntos Institucionales** del Acuerdo, hacen parte los siguientes Capítulos:

– **Preámbulo**, que tiene como fin delinear los principios generales que orientaron la negociación, así como los objetivos que las Partes buscan lograr con la suscripción del Acuerdo.

– **Disposiciones Iniciales**, que contienen las obligaciones que determinan el alcance jurídico del Acuerdo, así como las definiciones generales aplicables al mismo.

– El Capítulo de **Transparencia** contribuye a garantizar un trato no discriminatorio y a evitar cambios sorpresivos en las reglas de juego.

– El Capítulo de **Administración** establece los órganos del Acuerdo y les otorga sus funciones.

– Las **Disposiciones Finales** regulan el funcionamiento del Acuerdo como un Acuerdo en Derecho Internacional Público.

“Los principales beneficios del contenido de estos Capítulos se presentan en la inclusión en el Preámbulo de lenguaje que garantiza la capacidad de las Partes de preservar el bienestar público. Asimismo, y para una Administración más eficiente, se acordó la figura de los Coordinadores del Acuerdo, encargados de prestar asistencia a la Comisión y servir como puntos de contacto entre las Partes. Por último, se logró la inclusión de las excepciones tributaria y de balanza de pagos.

“En relación con el Capítulo de **Solución de Controversias**, se negoció el ámbito de aplicación del mecanismo, las diferentes etapas del proceso, las reglas de funcionamiento de los paneles, la manera de elegir los panelistas, el contenido del informe final del panel, el procedimiento para suspender beneficios y el mecanismo de revisión de cumplimiento.

“Dentro de los beneficios que ofrece este Capítulo para Colombia, se resalta la aplicación exclusiva del mecanismo para medidas existentes (y no en proyecto). Asimismo, solo aplica para violaciones directas al Acuerdo y no para Anulación o Menoscabo de beneficios o expectativas.

“Adicionalmente se da la suspensión de beneficios en sectores distintos al afectado dentro de la controversia y se crean mecanismos alternativos de solución de controversias como los buenos oficios, la conciliación y la mediación”.⁷

3. ANALISIS JURIDICO Y DE CONVENIENCIA DE LOS ACUERDOS

Dada la naturaleza jurídica de estos Acuerdos Comerciales de carácter bilateral, cabe en esta ponencia hacer las consideraciones de carácter constitucional y legal que rigen su juridicidad, tal como se ha hecho por parte del Congreso frente a los otros Tratados de Libre Comercio suscritos por el Gobierno colombiano.

3.1 FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Conforme al artículo 189, numeral 2, corresponde al Presidente de la República la dirección de las relaciones internacionales del Estado colombiano y la celebración con otros Estados y Entidades de Derecho Internacional, de Tratados o Convenios Internacionales, los cuales deben someterse a aprobación del Congreso de la República.

3.2 FACULTADES DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

El artículo 150, numerales 16 y 19, literal b), atribuye al Congreso de la República la aprobación o improbación de los Tratados Internacionales que celebre el Gobierno Nacional, así como la expedición de las normas generales con base en las cuales el Gobierno Nacional debe regular el comercio exterior.

Del artículo 150, numeral 16 de la Constitución Política y artículo 217 de la Ley 5ª de 1992, se desprende que el Congreso de la República tiene cuatro potestades, a saber: Aprobar, improbar, formular reservas o aplazar la entrada en vigor, respecto de los Tratados Internacionales suscritos por el Ejecutivo.

3.2.1 Aprobar o Improbar

Establece el artículo 150, numeral 19 de la Constitución:

“Aprobar o improbar los Tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional...”

3.2.2 Formular Reservas y Declaraciones Interpretativas

Reservas: *“Se entiende por “reserva” una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un Tratado o al adherirse a él, con el objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del Tratado en su aplicación a ese Estado”*. (literal d), párrafo 2 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, aprobada en Colombia mediante Ley 32 de 1985).

Declaraciones interpretativas: La figura *“declaración interpretativa”* no existe en la Constitución ni en la Ley 5ª de 1992 ni en la Convención de Viena. Su origen y desarrollo es jurisprudencial y doctrinario.

“Se entiende por “declaración interpretativa” una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado o por una Organización Internacional, con el objeto de precisar o aclarar el sentido o el alcance que ese Estado o esa Organización Internacional atribuye al Tratado o a algunas de sus disposiciones”. (Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, Informe 51 sesión, pp. 195 a 210. Directriz 1.2. “Definición de las declaraciones interpretativas”).

Ha dicho la Corte Constitucional, en Sentencia C-176 de 1994⁸:

“La Corte Constitucional (...) sin lugar a dudas considera que para el Derecho Constitucional Colombiano y para determinar las facultades del Congreso al aprobar los Tratados es más adecuada la tesis que confiere una naturaleza jurídica similar a las reservas y a las declaraciones, por las siguientes dos razones.

De un lado, porque la Convención de Viena de los Tratados 1969, aprobada por Colombia por la Ley 32 de 1985 define una reserva como “una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un Tratado o al adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del Tratado en su aplicación a ese Estado”. (Artículo 2º, literal d), subrayado de la Corte). Ahora bien, es obvio que una declaración, en la medida en que precisa cuál es el sentido de una disposición según el Estado colombiano, tiene como objeto señalar que Colombia no se obliga a respetar esas cláusulas si se les atribuye otro sentido. Por eso la declaración potencialmente modifica los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del Tratado, por lo cual es asimilable a una reserva, conforme a la definición de la Convención de Viena. La diferencia es entonces de grado: En la reserva propiamente dicha o de exclusión de cláusulas,

⁷ Exposición de motivos publicada en la *Gaceta* 195 de 2009, pp. 240 y ss.

⁸ Declaró la constitucionalidad de la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (Viena 1988) y de la Ley 67 de 1993.

Colombia explícitamente señala que ciertas disposiciones no le son aplicables. En la declaración o reserva interpretativa, Colombia indica que se obliga a respetar el Tratado o ciertos artículos solo si son interpretados de determinada manera, que es la que Colombia considera correcta. Pero la Corte considera que desde el punto de vista del Derecho Constitucional Colombiano, ambas caben dentro de la denominación genérica de reservas prevista por el ordinal 10 del artículo 241 de la Constitución y por el artículo 217 del Reglamento del Congreso, puesto que son declaraciones que condicionan la aceptación del Tratado por nuestro país y delimitan así el compromiso del Estado colombiano.

De otro lado, las reservas y las declaraciones también deben ser consideradas fenómenos jurídicos de la misma naturaleza en el Derecho Constitucional Colombiano por cuanto el ordinal 10 del artículo 241 de la Constitución señala que “cuando una o varias normas de un Tratado Multilateral sean declaradas inexecutable por la Corte Constitucional, el Presidente de la República solo podrá manifestar el consentimiento formulando la correspondiente reserva”. Ha sido práctica corriente de esta Corporación efectuar constitucionalidades condicionadas, en virtud de las cuales una disposición es executable solo si es interpretada de cierta manera. Es obvio entonces que en caso de que la Corte Constitucional declare la constitucionalidad de una o más disposiciones de un Tratado pero condicionada a una cierta interpretación, se aplica el artículo mencionado. En efecto, esta constitucionalidad condicionada equivale a la inconstitucionalidad de otras interpretaciones, por lo cual el Presidente solo podrá efectuar la ratificación efectuando la correspondiente reserva, que podrá ser una declaración o reserva interpretativa. Las declaraciones y reservas son entonces, en el Derecho Constitucional Colombiano, fenómenos de similar naturaleza”.

3.2.3 Prohibición de que el Congreso formule reservas y declaraciones interpretativas frente a los Acuerdos Bilaterales

Conforme al artículo 217 Ley 5ª de 1992:

“Las propuestas de reserva solo podrán ser formuladas a los Tratados y Convenios que prevean esta posibilidad o cuyo contenido así lo admita”.

Por su parte, el artículo 19 Convención de Viena de 1969:

“Un Estado podrá formular una reserva en el momento de firmar, ratificar, aceptar o aprobar un Tratado o adherirse al mismo, a menos:

- a) Que la reserva esté prohibida por el Tratado;*
- b) Que el Tratado disponga que únicamente pueden hacerse determinadas reservas, entre las cuales no figure la reserva de que se trate, o*
- c) Que en los casos no previstos en los apartados a) y b), la reserva sea incompatible con el objeto y el fin del Tratado”.*

Conforme a estas normas y a la citada Sentencia C-176 de 1994, el Congreso solo puede introducir reservas y declaraciones interpretativas en los proyectos de ley aprobatorios de Tratados que prevean esa posibilidad o en su defecto, en proyectos de ley aprobatorios de Tratados frente a los cuales la reserva o declaración a introducir resulte compatible con el objeto, fin y contenido del correspondiente Tratado.

De manera expresa, el Acuerdo de Libre Comercio suscrito entre Colombia y los Estados de la AELC, no permite ningún tipo de reservas.

“Artículo 13.7

Reservas

El presente Acuerdo no permite reservas en el sentido del artículo 2(d) y los artículos 19 al 23 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados”.

3.3 COMPETENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De acuerdo con el artículo 241 de la Constitución Política, numeral 10, corresponde a la Corte Constitucional decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los Tratados Internacionales y de las leyes que los aprueben.

3.4 CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD, IGUALDAD, RECIPROCIDAD Y CONVENIENCIA NACIONAL CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCION POLITICA

Se transcribe aquí lo dicho por el Gobierno en la exposición de motivos, lo cual es de recibo en la presente ponencia.

Para iniciar el análisis de los principios consagrados en la Constitución que se materializan con la suscripción de los Acuerdos en comento, es pertinente hacer referencia a los artículos 150, numeral 16, 226 y 227 de la Constitución Política, que consagran los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional como orientadores de las negociaciones de Acuerdos Internacionales, incluidos los de contenido comercial, como lo son los Acuerdos objeto de este proyecto de ley. Estos principios constituyen la base sobre la cual se fundamentan los Acuerdos Comerciales que el país ha negociado, entre ellos, con los Estados de la AELC, como se evidencia a continuación:

Equidad

El principio de equidad en materia de Acuerdos Internacionales de contenido comercial ha sido objeto de diversos pronunciamientos de la Corte Constitucional. De acuerdo con lo expresado por dicha Corporación, el reconocimiento de las diferencias en los niveles de desarrollo de las economías de los Estados partes en un Acuerdo de libre comercio o de integración económica se materializa, por ejemplo, con plazos diferentes de desgravación conforme a los niveles de sensibilidad y desarrollo de sectores económicos dentro de cada país. Lo anterior, se refleja en un *tratamiento asimétrico* que busca atenuar los efectos económicos que

puedan experimentar ciertos sectores de los países que participan en los Acuerdos. Esto ha sido tenido en consideración por el Acuerdo presentado hoy a examen del honorable Congreso de la República.

Ha establecido la Corte Constitucional que no pueden concebirse en nuestro ordenamiento Acuerdos Bilaterales y Multilaterales en los que los beneficios sean solo para uno de los Estados miembros o que determinadas concesiones operen a favor de un Estado y en detrimento de otro. Por el contrario, en virtud del principio de equidad, los Acuerdos Comerciales Internacionales deben permitir el beneficio mutuo de los Estados miembros⁹ en términos de justicia material para efectos de lograr cierto nivel de igualdad real entre las partes. Sobre este fundamental, el Gobierno ha procedido siguiendo los parámetros establecidos durante todo el proceso de negociación del presente instrumento.

Por otro lado, si bien no hay definiciones concretas de origen jurisprudencial del principio de equidad, es dable concluir de la jurisprudencia que esta noción es cercana a la de reciprocidad y en el contexto particular de los Acuerdos son complementarias e inseparables la una de la otra. Lo anterior, se evidencia en la Sentencia C-864 de 2006, Magistrado Ponente, doctor Rodrigo Escobar Gil, en la cual la Corte Constitucional se refiere al principio de reciprocidad de la siguiente forma:

En relación con el principio de reciprocidad previsto en el mismo precepto Superior, cabe anotar que las obligaciones que se asumen por los Estados Partes en virtud del presente Acuerdo de Complementación Económica guardan una mutua correspondencia y no traen consigo una condición desfavorable o inequitativa para ninguno de ellos¹⁰. Precisamente la determinación clara, inequívoca y puntual de las condiciones y requerimientos para calificar el origen de un producto o servicio como “originario” o “precedente” de los Estados Miembros, como se establece en el artículo 12 y en el Anexo IV del citado Acuerdo, es un elemento esencial para garantizar el citado principio de reciprocidad, pues de ese modo se evita que se otorguen preferencias arancelarias a bienes de países distintos a los signatarios que no estén otorgando ningún beneficio comercial. (Los subrayados no son del texto).

Una lectura ponderada del Acuerdo a la luz de lo expuesto por la Corte Constitucional sobre el principio de equidad, en el caso particular, permite afirmar que los Acuerdos con los Estados de la AELC cumplen plenamente con los requerimientos que en este respecto emanan de la Constitución Política de Colombia, pues propugnan precisamente por el desarrollo del país a través de una alianza con un grupo de economías desarrolladas, sin dejar de reconocer las asimetrías y generando mecanismos específicos para la superación de las mismas, con un marcado interés por el bienestar social.

⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-564 de 1992. M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

¹⁰ En este sentido se ha pronunciado esta Corporación, entre otras, en la Sentencia C-492 de 1998. M. P. Fabio Morón Díaz. Cita de la Sentencia C-864 de 2006.

Reciprocidad

Como ya se mencionó, la reciprocidad tiene una íntima relación con el principio de equidad. En virtud del mismo, los Acuerdos Comerciales Internacionales deben permitir el beneficio mutuo de los Estados miembros. No se pueden concebir Acuerdos Bilaterales y Multilaterales en los que los beneficios sean para unos de los Estados miembros solamente o que el conjunto de las concesiones operen a favor de un Estado y en detrimento de otro.

Es importante enfatizar que lo que debe ser recíproco y equitativo según la Constitución es el Acuerdo Internacional visto integralmente, razón por la cual no sería conducente analizar el cumplimiento de los principios a partir de cláusulas aisladas. Por ejemplo, en la Sentencia C-564 de 1992, la Corte Constitucional indicó que:

(...)La reciprocidad debe entenderse en dos sentidos, uno estricto, que se explica como la exigencia de ventajas para dar así concesiones. En su acepción amplia, que puede calificarse como “reciprocidad multilateralizada”, se acepta que toda preferencia será extendida a todos los participantes, creándose así una relación de mutuo beneficio entre cada uno de los partícipes (...).

Así las cosas y según el criterio de la Corte Constitucional antes citado, en los Acuerdos Internacionales que celebre Colombia debe desarrollarse un sistema de concesiones y correspondencias mutuas, asegurándose así que las obligaciones pactadas sean recíprocas y de imperativo cumplimiento para las partes¹¹. Los Acuerdos con los Estados de la AELC reconocen el principio de reciprocidad, ya que las obligaciones asumidas por los países signatarios preservan una mutua correspondencia y no traen consigo una condición desfavorable o inequitativa para ninguna de las partes.

Conveniencia Nacional

En virtud del principio de conveniencia nacional consagrado en los artículos 150 (numeral 16), 226 y 227 de la Constitución Política, la internacionalización de las relaciones del país debe promoverse por parte del Gobierno consultando los intereses propios de la Nación y a aquellos que apelen al beneficio e interés general.

¹¹ Un ejemplo de la aplicación práctica de este principio es referido en la Sentencia C-864 de 2006, dijo la Corte Constitucional lo siguiente: “En relación con el principio de reciprocidad previsto en el mismo precepto Superior, cabe anotar que las obligaciones que se asumen por los Estados Partes en virtud del presente Acuerdo de Complementación Económica, guardan una mutua correspondencia y no traen consigo una condición desfavorable o inequitativa para ninguno de ellos¹¹. Precisamente la determinación clara, inequívoca y puntual de las condiciones y requerimientos para calificar el origen de un producto o servicio como “originario” o “precedente” de los Estados Miembros, como se establecen en el artículo 12 y en el Anexo IV del citado Acuerdo, es un elemento esencial para garantizar el citado principio de reciprocidad, pues de ese modo se evita que se otorguen preferencias arancelarias a bienes de países distintos a los signatarios que no estén otorgando ningún beneficio comercial”.

Los Acuerdos de Libre Comercio son piezas importantes para lograr un crecimiento económico sostenido, necesario para reducir el desempleo y la pobreza. Los Acuerdos en cuestión, junto con los demás Acuerdos que han sido negociados por Colombia y los que a futuro puedan negociarse, contribuyen a apalancar el crecimiento económico que busca el país mediante la expansión del comercio y la atracción de inversión extranjera.

Desde el Plan de Desarrollo 2002-2006, aprobado por el Congreso de la República, el país inició un proceso activo que busca construir relaciones comerciales fundadas sobre la base de Acuerdos de Libre Comercio que garanticen reglas claras, permanentes y un acceso real y efectivo de nuestros productos al mercado internacional.

Recientemente, en la Sentencia C-309 de 2007 (M. P. doctor Marco Gerardo Monroy Cabra), la Corte conceptuó que la adopción de este tipo de Acuerdos en sí misma respondía a una dinámica impuesta a nivel mundial y que por tanto la integración:

(...) resulta adecuada a los propósitos de la Carta Política y coincidente con los fines asignados al Estado. En estas condiciones, cabe reiterar lo dicho por la Corte Constitucional al advertir que el desarrollo económico de las Naciones avanza hacia la integración, pues este parece ser el único escenario posible del mercado del futuro.

Al referirse al principio de conveniencia nacional, la Corte Constitucional en la Sentencia C-864 de 2006 (M. P. doctor Rodrigo Escobar Gil), expresó lo siguiente:

De igual manera, sostiene que el presente instrumento internacional acata los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, establecidos en el artículo 226 de la Constitución y que –de acuerdo con la jurisprudencia reiterada de esta Corporación– deben informar la labor de promoción de las relaciones económicas internacionales, lo que implica que las obligaciones establecidas a través de estos documentos sean recíprocas y que tanto el Gobierno como el Congreso hayan concluido que la Nación se verá beneficiada por el Acuerdo”. (Subrayas fuera del texto).

Los Acuerdos con los Estados de la AELC además de ajustarse a estos fines y objetivos generales, son altamente convenientes para Colombia por cuanto facilitarán la consolidación de una creciente relación comercial con dichos Estados, como se explica a lo largo del presente documento.

3.5 LOS ACUERDOS CUMPLEN CON EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROMOVER LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LAS RELACIONES ECONÓMICAS Y COMERCIALES

Los Acuerdos con los Estados de la AELC son compatibles con los mandatos constitucionales que imponen al Estado el deber de promover la internacionalización de las relaciones económicas y comerciales mediante la celebración de Acuerdos de integración económica.

La Constitución Política de 1991 promueve la integración de Colombia con otros Estados. La Corte Constitucional se ha referido al tema de la siguiente manera:

El artículo 226 de la Constitución expresamente compromete al Estado en la promoción de “la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional”, al tiempo que el 227 autoriza la “integración económica, social y política con las demás Naciones”.¹²

Posteriormente, en la Sentencia C-155 de 2007¹³ sobre la constitucionalidad del artículo 7° de la Ley 963 de 2005 o Ley de Estabilidad Jurídica para los Inversionistas en Colombia, dijo la Corte:

La Constitución Política de 1991 no fue ajena a la integración del Estado colombiano al orden internacional. Así, el Preámbulo y los artículos 9° y 227 señalan que se promoverá la integración económica, social y política con los demás Estados (...).

En el mismo sentido, el artículo 226 ibídem, establece que el Estado promoverá “la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas”, pero advierte que ello se hará “sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional”. Asimismo, cuando la Constitución se refiere a las relaciones exteriores del país, indica que su dirección estará basada en

i) La soberanía nacional;

ii) El respeto a la autodeterminación de los pueblos, y

iii) El reconocimiento de los principios de Derecho Internacional. (Art. 9° C. P).

Como se deduce del texto anterior, la Constitución Política y la Corte hacen un énfasis especial en la importancia que tiene para el Estado dirigir sus relaciones internacionales buscando consolidar la integración económica y comercial del país. Es claro que esto se materializa principalmente a través de la celebración e implementación efectiva de Acuerdos Internacionales, los cuales son el instrumento jurídico a través del cual se promueven los procesos de integración.

De acuerdo con lo antes expresado, los Acuerdos con los Estados de la AELC son un reflejo de este anhelo de la Constitución de 1991 de insertar a Colombia en una economía globalizada, mediante Acuerdos que expandan los mercados y propendan por el desarrollo económico del país.

3.6 LOS ACUERDOS SON UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL IDONEO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESENCIALES DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO

Los Acuerdos con los Estados de la AELC son un instrumento internacional idóneo para hacer efectivos los fines esenciales del Estado Social de Dere-

¹² Sentencia C-309 de 2007 (M. P. doctor Marco Gerardo Monroy Cabra).

¹³ Sentencia C-155 de 2007 (M. P. Alvaro Tafur Galvis).

cho, puesto que contribuyen a promover la prosperidad general (art. 2° C. P.) y al mejoramiento de la calidad de vida de la población (art. 366 C. P.).

Desde esta perspectiva, la prosperidad general como fin esencial del Estado Social de Derecho corresponde a la obligación que tiene el Estado de fomentar el bienestar de toda la población. Este fin esencial del Estado se encuentra íntimamente ligado al objetivo que debe orientar la celebración de Acuerdos Internacionales de libre comercio e integración económica por Colombia de procurar el mejoramiento de las condiciones de vida de todos los colombianos. En ese sentido, la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente:

Nuestra Carta Política interpreta cabalmente la obligación de hacer del mejoramiento de la calidad de vida de los asociados, un propósito central del Estado colombiano. Así, el Preámbulo y los artículos 1° y 2° Superiores, prevén la vigencia de un orden justo en el cual los derechos de las personas se encuentren protegidos por las autoridades y respetados por los demás ciudadanos. De igual forma, la Constitución hace un especial énfasis en el papel interventor del Estado en la economía, a través de la ley, con el fin de que por intermedio de diferentes acciones, se procure una mejor calidad de vida (...).

Posteriormente, en la Sentencia C-178 de 1995 (M. P. doctor Fabio Morón Díaz) la Corte Constitucional manifestó lo siguiente al referirse a los fines esenciales del Estado en materia de Acuerdos Internacionales de contenido comercial:

Examinado el contenido del Acuerdo aprobado por la Ley 172 de 1994, se encuentra que en él se consignan las reglas de organización, funcionamiento, fines y objetivos programáticos de un Acuerdo de carácter internacional que vincula al Estado colombiano, dentro del mencionado marco de regulaciones de carácter multilateral constituido por los Acuerdos de Montevideo y del GATT y ahora de la OMC, ante dos potencias amigas y vecinas, como quiera que hacen parte de la Comunidad Latinoamericana de Naciones. Además, en líneas bastante generales y examinado en su conjunto, el presente instrumento de derecho internacional se ajusta a las disposiciones de la Carta Política, pues en todo caso la coincidencia en las políticas de internacionalización y modernización de la economía, así como la contribución a la expansión del comercio mundial, el desarrollo y la profundización de la acción coordinada y las relaciones económicas entre los países y el impulso de la integración latinoamericana para fortalecer la amistad, solidaridad y cooperación entre los pueblos, el desarrollo armónico, la expansión del comercio mundial, y la cooperación internacional, crear nuevas oportunidades de empleo, mejorar las condiciones laborales y los niveles de vida, la salvaguardia del bienestar público, así como asegurar un marco comercial previsible para la planeación de las actividades productivas y la inversión, fortalecer

la competitividad de las empresas en los mercados mundiales, la protección de los derechos de propiedad intelectual, la promoción del desarrollo sostenible y las expresiones de los principios de trato nacional, de transparencia y de Nación más favorecida, son cometidos que hallan pleno respaldo en disposiciones de la Constitución, no solo en la parte de los valores constitucionales que aparecen en el Preámbulo de la Carta Política, sino en el de los fines esenciales del Estado y en los derechos económicos y sociales de las personas. (Los subrayados no son del texto).

Recientemente, en la Sentencia C-309 de 2007 (M. P. doctor Marco Gerardo Monroy Cabra), la Corte Constitucional dijo que un Acuerdo de Libre Comercio:

(...) encuentra fundamento en el artículo 2° de la Carta Política que consagra como fin esencial del Estado la promoción de la prosperidad general. Además, responde al compromiso contenido en el artículo 333 de la Carta que asigna al Estado la función de estimular el desarrollo empresarial, cuando no se vincula directamente con la promoción de la productividad, competitividad y desarrollo armónico de las regiones (art. 334 C. P.).

En suma, el instrumento bajo estudio permite la integración económica del país como respuesta a una creciente necesidad impuesta por la dinámica mundial, integración que resulta adecuada a los propósitos de la Carta Política y coincidente con los fines asignados al Estado. En estas condiciones, cabe reiterar lo dicho por la Corte Constitucional al advertir que el desarrollo económico de las Naciones avanza hacia la integración, pues este parece ser el único escenario posible del mercado del futuro. (Los subrayados no son del texto).

De acuerdo con lo expresado, es evidente que los Acuerdos con los Estados de la AELC promueven el fin esencial del Estado de impulsar la prosperidad general, al ser instrumentos de integración económica que responden a la dinámica mundial de celebrar esta clase de Acuerdos para fortalecer los canales productivos y comerciales del país con miras a mejorar su oferta exportable y promover la libre competencia económica en el territorio de los Estados parte, lo cual favorece el mencionado fin esencial del Estado.

Las políticas tendientes a celebrar Acuerdos de carácter comercial ayudan a impulsar un ciclo de desarrollo fundamentado en el aumento de los flujos de comercio, lo que incrementa la demanda de productos nacionales, generando un alto impacto en la generación de nuevos empleos, en el bienestar de la población y en la reducción de la pobreza.

Adicionalmente, los Acuerdos buscan proteger a los consumidores, garantizando la calidad de los productos importados y menores precios de los mismos.

En ese sentido, el ALC comprende capítulos en materia de Normas Técnicas (Obstáculos Técnicos al Comercio) y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, que propenden por el adecuado equilibrio entre el

acceso efectivo de bienes en relación con la necesidad y el deber que tienen las autoridades de velar por la calidad e inocuidad de dichos bienes.

En materia de liberalización del comercio de servicios, el ALC también promueve la protección de los derechos de los consumidores, pues adopta normas encaminadas a procurar la responsabilidad del oferente de los mismos y a garantizar que dichos prestadores de servicios cumplan con las normas internas que protegen a los usuarios.

Por otra parte, al propender por la eliminación de aranceles, el libre intercambio de bienes y servicios y fomentar la libre competencia, los Acuerdos facilitan que el consumidor tenga acceso a una mayor oferta de bienes y servicios de mejor calidad y a menor precio, con lo que se amplían las posibilidades de los consumidores de optar por el bien o servicio que consideren mejor para satisfacer sus propias necesidades.

De acuerdo con lo anterior, los Acuerdos con los Estados de la AELC resultan ajustados al artículo 2° de la Constitución, por cuanto procuran garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política en lo que respecta al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

3.7 JUSTIFICACION ECONOMICA DE LOS ACUERDOS¹⁴

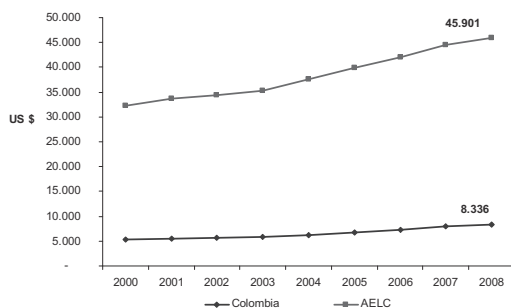
3.7.1 Importancia económica de la AELC

La Asociación de Libre Comercio de Europa agrupa a cuatro países (Suiza, Islandia, Noruega y Liechtenstein) que no hacen parte de la Unión Europea y que ocupan un lugar destacado en cuanto a los flujos de comercio e inversión, como en los indicadores macroeconómicos y de productividad.

Con el ALC y sus AAC, Colombia tendrá acceso a un mercado de 12,5 millones de personas con alto poder de compra. Aunque la AELC comprende un territorio pequeño, estos países se caracterizan por tener un ingreso per cápita promedio superior a US\$45.000 (a precios de paridad), seis veces el registrado por Colombia en 2008.

Gráfico 1

PIB Per cápita a precios de paridad



Fuente: FMI.

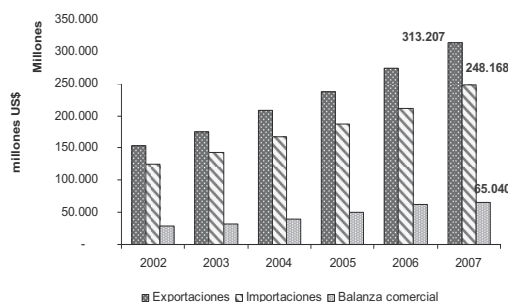
En la actualidad, el comercio de los países de la AELC con el mundo ha crecido, lo cual le permitió a este bloque mantener un superávit

comercial. Entre 2002 y 2007, las exportaciones de la AELC al mundo se incrementaron a una tasa promedio anual de 15,3% y las importaciones de 14,8%. Los países que más exportaron fueron Suiza (US\$172.078 millones) y Noruega (US\$136.357 millones), que en su conjunto representan el 98,5% del total vendido por el bloque.

Los destinos de las exportaciones de la AELC están cada vez más diversificados. En 2007, el 62% de las mismas se dirigieron a 7 países: Alemania (16,7%); Reino Unido (14,4%); Estados Unidos (8,1%); Francia (8,1%); Italia (6%); Países Bajos (4,8%) y Suecia (3,4%). Las ventas a Colombia representaron solo el 0,09% del total.

Gráfico 2

Comercio exterior de bienes de la AELC US\$ Millones



Fuente: COMTRADE

Entre los principales productos de exportación se encuentran petróleo, productos farmacéuticos, maquinaria mecánica y eléctrica, químicos, relojes e instrumentos ópticos, entre otros.

Los países de la AELC también son importantes compradores a nivel mundial. En 2007 las importaciones per cápita ascendieron a un monto de US\$20.219, el cual es superior al registro de Colombia que corresponde para el mismo período a US\$702. Las compras de bienes en el 2007 alcanzaron los US\$248.168 millones.

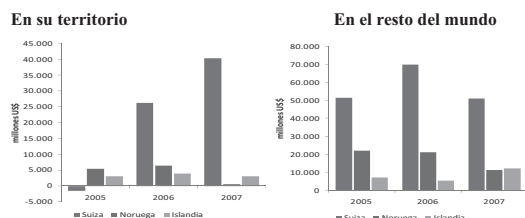
En el año 2007, el 69,9% de las importaciones fueron originarias de 10 países: Alemania (23,9%); Reino Unido (13,9%); Estados Unidos (7,8%); Italia (7,6%); Francia (7,5%); Holanda (4,5%); China (4,3%); Austria (2,8%); Bélgica (2,6%) y Japón (2,2%). Colombia representó cerca del 0,03% del total importado por la AELC.

Entre las principales importaciones se destacaron maquinaria mecánica, productos farmacéuticos, maquinaria eléctrica, petróleo, vehículos, productos químicos orgánicos y metales preciosos, entre otros.

Por otra parte, los países de la AELC son países que invierten más en el resto del mundo. En 2007 atrajeron inversión extranjera directa por US\$44.071 millones, equivalente al 2,4% de la inversión mundial e invirtieron en otras economías US\$74.263 millones; es decir, el 3,7% del total mundial.

¹⁴ Exposición de motivos, pp. 5 y ss.

Gráfico 3
Países AELC: Inversión extranjera directa
2005 – 2007 (US\$ Millones)



Fuente: UNCTAD.

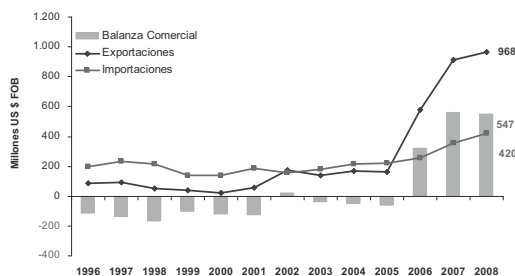
Estos países se ubican en los mejores niveles de competitividad mundial entre una muestra de 134 países, según el Foro Económico Mundial: Suiza (puesto 2); Noruega (15); Islandia (20).

4 Relaciones bilaterales entre Colombia y la AELC

i) Comercio bilateral de Colombia con la AELC:

El comercio bilateral con los países de la AELC se ha caracterizado por una persistencia del déficit en la balanza comercial, con excepción de los dos últimos años, cuando se registró superávit de cerca de US\$547 millones. Este resultado refleja la notable dinámica de las exportaciones en los años recientes; pasaron de US\$160 millones en 2005 a US\$968 millones en 2008. Por su parte, el comportamiento de las importaciones ha sido más estable, con una ligera tendencia al alza en los dos últimos años; en 2007 alcanzaron US\$439 millones.

Gráfico 4
Comercio Exterior de Colombia
con la AELC



Fuente: DANE-DIAN-MINCOMERCIO.

En el 2008 los principales productos exportados a la AELC fueron oro, otros aceites de petróleo, pigmentos para fabricación de pinturas, petróleo crudo, minerales de metales preciosos, desperdicios y desechos de metal precioso, café, carbón, entre otros.

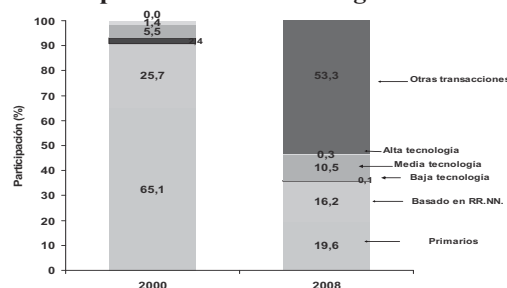
Principales exportaciones de Colombia a la AELC US\$ miles

Partida	Descripción	2006	2007	2008
7108	Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo.	150,327	217,222	417,747
2710	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los crudos	36,257	78,703	150,159
3212	Pigmentos (polvo y escamas metálicas) para la fabricación de pinturas	11,740	11,740	101,829
2709	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.	11,186	238,759	71,476
2616	Minerales de los metales preciosos y sus concentrados.	17,989	48,908	68,349
7112	Desperdicios y desechos, de metal precioso	324,127	255,221	44,217
2801	Café, incluso tostado o descafeinado	20,467	28,583	22,242
2704	Cokes y semi-cokes de hulla	6,775	6,775	16,358
2701	Hulla; briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares	2,498	6,091	5,763
7103	Piedras preciosas (excepto los diamantes) naturales	3,160	2,317	2,981
3903	Gelatinas y sus derivados; icelocola	1,640	2,166	2,805
3906	Preparaciones y artículos farmacéuticos	2,196	2,565	2,366
0603	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos	1,464	1,650	1,908
2101	Extrados, esencias y concentrados de café	2,621	1,422	1,460
1804	Mantequilla, grasa y aceite de cacao.	415	320	1,310
0803	Bananas o plátanos, frescos o secos.	374	337	341
0810	Las demás frutas u otros frutos, frescos.	415	420	236
9011	Microscopios ópticos, incluso para fotomicrografía, cinefotomicrografía	276	314	222
9805	Menajes.	276	314	195
9221	Artículos y aparatos de ortopedia	96	136	190
Principales productos		575,614	897,229	966,034
Participación %		99,1%	98,2%	99,8%
Total exportaciones colombianas a EFTA		580,816	913,359	967,693

Fuente: DANE-MINCOMERCIO.

Según la clasificación por intensidad tecnológica, la composición de las exportaciones colombianas a la AELC es de otras transacciones, donde se clasifica el oro y sus desperdicios, principales productos exportados.

Gráfico 5
Exportaciones a la AELC
por intensidad tecnológica



Fuente: DANE-MINCOMERCIO.

Le siguen en importancia los bienes primarios, que alcanzaron el 19,6% de las exportaciones en 2008. Las exportaciones con algún valor agregado alcanzaron el 64,23% de las ventas externas a dicha región. Si de este porcentaje se excluyen otras transacciones, dado que por esta categoría se incluye el oro, las ventas con algún valor agregado bajarían a 10,9%.

Por su parte, Colombia presentó importaciones de productos industriales como maquinaria, medicamentos, abonos minerales, aparatos de ortopedia, computadores, turbinas, mezclas de sustancias odoríferas, relojes de pulsera, etc.

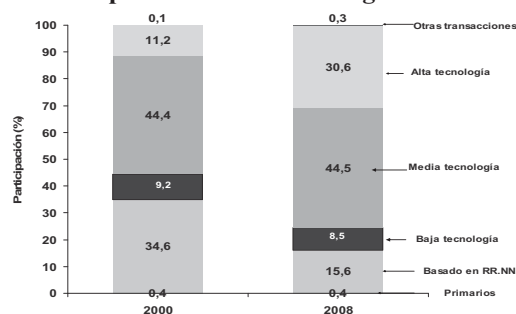
Principales importaciones de Colombia desde la AELC US\$ miles

Partida	Descripción	2006	2007	2008
8443	Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas	786	47,245	35,190
3004	Medicamentos para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados	36,837	45,287	50,294
3105	Abonos minerales, con dos o tres elementos (nitrógeno, fósforo y potasio)	7,449	7,860	33,290
9021	Artículos y aparatos de ortopedia	11,401	17,551	25,818
8471	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	28,901	13,290	18,983
8406	Turbinas de vapor	2,105	7,896	14,727
3302	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas	14,399	16,364	13,542
9102	Reajes de pulsera, tobillo y similares	8,891	10,962	12,258
3002	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos	5,719	14,561	10,220
3204	Materiales colorantes orgánicos sintéticos	8,865	6,583	7,723
9018	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria	4,604	4,307	7,117
2834	Ácidos nucleicos y sus sales y los demás compuestos heterocíclicos.	12,644	12,535	7,031
2936	Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis	4,776	6,249	6,350
2933	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente.	3,076	5,853	6,112
8479	Otras máquinas y aparatos mecánicos con función propia	1,513	2,529	5,443
8422	Máquinas para lavar vajilla, para limpiar o secar botellas o demás recipientes	897	2,032	5,188
2924	Compuestos con función carbonámidas	7,401	10,555	4,680
3215	Tintas de imprimir, listas de escribir o dibujar	4,186	6,517	3,507
3102	Abonos minerales o químicos nitrogenados.	1,873	2,750	3,814
2922	Compuestos aminados con funciones oxigenadas.	3,086	2,547	3,874
Principales productos		167,210	243,298	306,398
Participación %		62,1%	66,4%	69,6%
Total importaciones colombianas a EFTA		269,413	366,496	438,688

Fuente: DANE-DIAN-MINCOMERCIO.

Por intensidad tecnológica, las importaciones originarias de la AELC fueron principalmente de productos con valor agregado (83,67%) en 2008.

Importaciones a la AELC por intensidad tecnológica



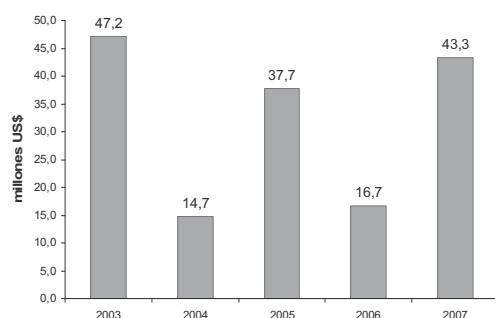
Fuente: DANE-DIAN-MINCOMERCIO.

ii) Inversión Extranjera:

La atracción de inversión extranjera directa es una de las estrategias que ha seguido el Gobierno Nacional para impulsar aquellos sectores que generen más y mejores empleos y que faciliten el proceso de reconversión productiva.

En la presente década, la inversión originaria de los países de la AELC no registra un comportamiento estable. En 2007 se ubicó en US\$43,3 millones (equivalente a 0,48% del total registrado en Colombia); sin embargo, este nivel fue superior en 159% al registrado en año anterior.

Inversión extranjera directa de la AELC en Colombia Flujos



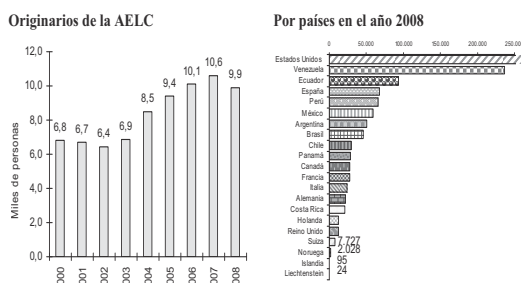
Fuente: Banco de la República.

Entre enero y septiembre de 2008, el flujo de inversión de estos países a Colombia ascendió a US\$20.8 millones, equivalente al 0,26% del total nacional.

iii) Turismo:

El ingreso de viajeros internacionales originarios de los países de la AELC a Colombia ha sido creciente en los últimos años. Entre 2000 y 2007 se incrementaron a una tasa promedio anual de 6% y en 2007 ingresaron 10 mil personas. Los suizos participaron con el 76% y los noruegos 22,4%. El resto se dividieron entre Islandia (1,4%) y Liechtenstein (0,2%).

Ingreso de turistas en Colombia



Fuente: DAS-MINCOMERCIO.

5 Impacto del acuerdo para la economía colombiana:

El Departamento Nacional de Planeación (DNP), realizó algunos ejercicios de impacto del Acuerdo de Libre Comercio con la AELC sobre algunas variables económicas de Colombia. Para

tal fin, se utilizó un Modelo de Equilibrio General Computable Multipaís¹⁵. El punto de partida fue un escenario base, el cual se comparó con uno simulado que incluye la entrada en vigencia del Acuerdo de Libre Comercio con los países de la AELC, que se modeló como la eliminación total de los aranceles y los impuestos (o subsidios) a las exportaciones en todos los sectores en los que se registra comercio bilateral.

Los resultados de las simulaciones se muestran como incrementos adicionales con respecto al año base. Los efectos positivos sobre la economía colombiana se reflejarán en incremento adicional de 0,01% en el PIB real, en las exportaciones de 0,06% y en las importaciones 0,05%. Así mismo, los efectos en términos de remuneración a los factores serán incrementos de 0,01% en el trabajo calificado, de 0,02% en el no calificado y de 0,01% en la remuneración del capital.

Con la entrada en vigor del ALC y los AAC con la AELC, las simulaciones arrojan que los sectores exportadores más beneficiados serán otros equipos de transporte, vehículos de motor y sus partes, otros productos alimenticios, derivados del petróleo, carbón, bebidas y productos de tabaco, aceites y grasas vegetales, textiles, y vestidos y confecciones.

Los mayores crecimientos en las importaciones se registrarán en sectores como productos metálicos, productos plásticos, químicos y de caucho, maquinaria y equipo, madera y sus productos, papel y sus productos y otros minerales.

En la producción se beneficiarán otros equipos de transporte (partes), productos alimenticios, carbón, derivados de petróleo, metales ferrosos, vestidos y confecciones. Los menores crecimientos se registrarán en productos plásticos, químicos y de caucho, maquinaria y equipo, productos metálicos, otros productos cárnicos, entre los más importantes.

El segundo ejercicio que hizo el DNP¹⁶ fue estimar el efecto del Acuerdo sobre la diversificación de las exportaciones colombianas en relación con tres mercados: Canadá, la Asociación Europea de Libre Comercio y la Unión Europea.

En relación con la AELC, los resultados mostraron que los niveles más bajos de arancel aplicados por estos países a Colombia aumentan la probabilidad de diversificar las exportaciones a este grupo de países. Por lo tanto, es posible que la reducción en el arancel de un punto porcentual genere un incremento de 0.01 puntos porcentuales, en la probabilidad de exportar tal producto.

¹⁵ Departamento Nacional de Planeación (2008). Dirección de Estudios Económicos. "Tratados de Libre Comercio de Colombia con Canadá y de Colombia con países de la AELC (Noruega, Suiza, Islandia y Liechtenstein). Ejercicios a partir de un Modelo de Equilibrio General Computable Multipaís". Mayo de 2008.

¹⁶ Departamento Nacional de Planeación (2008). Dirección de Desarrollo Empresarial. "Política comercial y diversificación: El caso de los ALC entre Colombia y Canadá, la AELC y la Unión Europea".

Por último, el DNP calculó dos índices, el de Posicionamiento Competitivo (IPoS) y de Potencial Competitivo (IPotC) entre Colombia y los países de la AELC. Se hizo a nivel de subpartida arancelaria, con datos de comercio entre los años 2002 y 2007. Estos índices se elaboraron con base en una metodología propuesta por la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (Onudi).

El IPoS identifica los productos colombianos mejor posicionados en el mercado de la AELC y mide la importancia del producto en el mismo. Su rango está entre 0 y 1 y entre más alto sea, es mayor el posicionamiento competitivo.

Sectorialmente, el agropecuario registró un IPoS promedio de 0,150 y el de industria fue de 0,151. Al interior de estos sectores (a nivel de subpartida arancelaria) se destacaron algunos productos que se reseñan en el Cuadro 3.

El siguiente índice es el Potencial Competitivo (IPotC). Mide las perspectivas de penetración que tiene un producto en un mercado, observando de manera simultánea la demanda y su posicionamiento competitivo. Es la suma de los componentes de demanda y del índice de posicionamiento competitivo.

Índice de posicionamiento competitivo Colombia/La AELC

Sector agropecuario			Sector industrial		
Subpartida	Descripción	IPoS 2007	Subpartida	Descripción	IPoS 2007
020111	Cabe sin descascar	0,1889	251000	Los demás	0,0712
020111	Extractos, esencia y concentrados	0,1889	710812	Oro en las demás formas, en bruto, incluido el cristalizado, ex-	0,3919
030210	Pinos y capullos, cortados para ramito o adorno	0,1889	711291	Piedras y desechos de oro	0,3549
030210	Los demás frutos (ex: Frutas, variedades, kivi y duraznos)	0,1889	250400	Los demás medicamentos	0,2090
030209	Bonitos y jilinos, frescos o secos	0,1889	270000	Acidos crudos de petróleo o de mineral bituminoso	0,2090
240200	Tobaco hoja o parcialmente desmenuado o desmenuado	0,1889	251290	Los demás pigmentos, tintes y colorantes	0,3911
240212	Extractos, esencia y concentrados de café	0,1889	271011	Acidos fríos y preparaciones	0,1812
240200	Cigarrillos que contienen tabaco	0,1889	710813	Oro en las demás formas semilabradas, incluido el laminado, o	0,1889
180100	Semillas de cacao, enteras o rotas	0,1889	200910	Gasa quirúrgica estéril y similares	0,1889
080300	Los demás frutos y capullos	0,1889	710391	Rubios zafros y esmeraldas	0,1507
080300	Los demás frutos de cáscara (ex: Almonds, avellanas,)	0,1889	271010	Los demás acidos bituminosos, excepto crudos	0,1889
030110	Peces ornamentales	0,1889	270112	Hules, bituminosos	0,1501
030113	Camarones langostinos y dem s des podes nantida	0,1889	711011	Platino en bruto o en polvo	0,1542
220400	Ron y dem s aguardiente de caña	0,1889	200300	Gelatina	0,1523
170410	Chicles y dem s gomas de mascar, incluído recubiertos de azúca	0,1889	200210	Poliésteres, en formas primarias	0,1514
200800	Los demás	0,1889	200200	Tetrahidrocarburos (bolas los volátiles)	0,1512
200819	Los demás incluidas las mezclas	0,1889	400300	Muebles de madera del tipo de los utilizados en oficinas	0,1511
110200	Mante de maíz	0,1889	271113	Butanos	0,1511
080300	Los demás frutos agrícolas (ex: Naranja, mandarina, limónes)	0,1889	271100	Chapados de plásticos sobre metales comunes, submenstru	0,1509
200800	Líquido de cualquier otra salsa fruta o hortícolas	0,1889	200200	Papa de cocinar o de cocina, de líquido de trillado agrícola	0,1508

Fuente: DNP.

El potencial competitivo está dado por la brecha entre el IPotC y el IPoS en un mercado determinado. Mientras más amplia es la brecha, mayor es el potencial competitivo de cada producto. Los productos del sector agropecuario registraron una brecha promedio de 0,276 y los de la industria, 0,280. Para cada uno de los sectores se presentan a continuación los productos (a nivel de 6 dígitos) con los valores más altos en la brecha.

Índice de potencial competitivo – Colombia/La AELC

Agricultura	Descripción	Brecha	Industria	Descripción	Brecha
020441	Cabe (ovinos) en canales o medias canales	0,4255948	270800	Acidos crudos de petróleo	1,642178
121130	Hojas de coca frescas o secas	0,4255586	030400	Los demás medicamentos	1,300527
030204	Almues paludos o almues qio gr	0,4255416	280321	Cloruro de vinilo	1,262014
021093	Carnes y despojos comestibles	0,4255414	271019	Los demás acidos de petróleo excepto crudos	0,821849
030346	Almues del sur (thumus maccay)	0,5366525	271111	Gas natural licuado	0,807842
220421	Vino de uvas frescas en recipientes cap<2L	0,3882611	870323	Los demás vehículos (cil > 1500 cm3 < 3000 cm3)	0,766537
060310	Flores y capullos, cortados	0,351916	271121	Gas natural (MPI)	0,7391128
020321	Cabe (porcinos) en canales o medias canales	0,3479193	030210	Antisépticos (sueros con antisépticos)	0,703366
210890	Los demás preparaciones alimenticias	0,3400332	711319	Artículos de joyería de los demás metales preciosos	0,698873
230600	Tortitas y residuos sólidos de semillas de girasol	0,3298645	740312	Barra de aluminio de cobre y aleaciones, en bruto	0,637426

Fuente: DNP.

Se tiene, entonces, para concluir, que los Acuerdos comerciales suscritos por el Gobierno objeto de esta ponencia, se ajustan a los preceptos constitucionales y legales que los rigen, observándose que durante el trámite de la negociación se dio cabalmente cumplimiento al ordenamiento jurídico colombiano.

Proposición

De conformidad con lo expresado anteriormente, me permito proponer a los honorables Representantes de la Comisión Segunda dar debate al **Proyecto de ley número 406 de 2009 Cámara, 284 de 2009 Senado**, “por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC”, el “Memorando de entendimiento relativo al Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados de la AELC” y el Canje de notas respecto del Capítulo IV del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC, suscritos en Ginebra a los 25 días del mes de noviembre de 2008; el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la Confederación Suiza”, hecho en Ginebra a los 25 días del mes de noviembre de 2008; el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la República de Islandia”, hecho en Ginebra a los 25 días del mes de noviembre de 2008 y el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y el Reino de Noruega”, hecho en Ginebra a los 25 días del mes de noviembre de 2008”.

Atentamente,

Roosevelt Rodriguez Rengifo,
Ponente.

TEXTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 406 DE 2009 CAMARA, 284 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC”, el “Memorando de entendimiento relativo al Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados de la AELC” y el Canje de notas respecto del Capítulo IV del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC, suscritos en Ginebra a los 25 días del mes de noviembre de 2008; el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la Confederación Suiza”, hecho en Ginebra a los 25 días del mes de noviembre de 2008; el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la República de Islandia”, hecho en Ginebra a los 25 días del mes de noviembre de 2008 y el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y el Reino de Noruega”, hecho en Ginebra a los 25 días del mes de noviembre de 2008.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébanse el “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los

Estados AELC”, el “Memorando de entendimiento relativo al Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados de la AELC” y el Canje de notas respecto del Capítulo IV del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC, suscritos en Ginebra a los 25 días del mes de noviembre de dos mil ocho; el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la Confederación Suiza”, hecho en Ginebra a los 25 días del mes de noviembre de 2008; el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la República de Islandia”, hecho en Ginebra a los 25 días del mes de noviembre de 2008 y el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y el Reino de Noruega”, hecho en Ginebra a los 25 días del mes de noviembre de 2008.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC”, el “Memorando de entendimiento relativo al Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados de la AELC” y el Canje de notas respecto del Ca-

pítulo IV del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC, suscritos en Ginebra a los 25 días del mes de noviembre de dos mil ocho; el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la Confederación Suiza”, hecho en Ginebra a los 25 días del mes de noviembre de 2008; el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la República de Islandia”, hecho en Ginebra a los 25 días del mes de noviembre de 2008 y el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y el Reino de Noruega”, hecho en Ginebra a los 25 días del mes de noviembre de 2008, que por el artículo 1° de esta ley se aprueban, obligarán al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Atentamente,

Roosevelt Rodríguez Rengifo,
Ponente.